

## **SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, Agosto cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019)

A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que, mediante memorial suscrito por las partes y sus respectivos apoderados judiciales, allegaron vía correo electrónico acuerdo transaccional firmado por las partes, en el que indican que han decidido dar por terminado el proceso declarándose a paz y salvo por todo concepto (fls. 197 – 198). Sírvase proveer,



**ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA**

Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 512**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, el apoderado judicial del demandante aporta acuerdo transaccional suscrito por el demandante, el demandado y los apoderados judiciales de ambos, en el que se indica que han decidido transar las pretensiones de la demanda por la suma de \$2.000.000 que serán cancelados al actor al momento de la firma del acuerdo signado el 22 de mayo de 2020, por lo que las partes zanján definitivamente todas sus diferencias y por tanto terminan el presente proceso.

La transacción es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autorizan los Art. 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, aplicable por integración de normas en materia laboral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que expresa:

### **"Artículo 312. Trámite.**

*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del*

*proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.*

Al remitirnos al contrato de transacción suscrito por las partes y sus demandantes, se observa que la solicitud encaja dentro de los parámetros indicados en la citada normatividad, por lo que se acepta la transacción presentada entre las partes; se dispone la terminación y el archivo definitivo del proceso.

No hay condena en costas, por así disponerlo el citado artículo 312 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

## **RESUELVE**

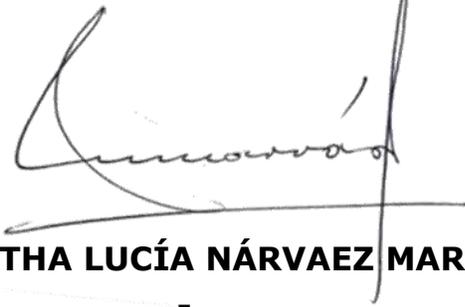
**PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** presentada dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **JHON EDIER VALENCIA JIMÉNEZ** contra el señor **JHON JAIRO BABATIVA SALDARRIAGA**, representante legal de **GRÁFICAS COLOMBIA**, de conformidad con los artículos 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se declara terminado el proceso de la referencia.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ARCHIVAR** lo actuado una vez en firme esta decisión y previa anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN**  
**Juez**



Por Estado Número **076** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, Agosto 5 de 2020.



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
**SECRETARIA**